



## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0103/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **XXXXXXXXXXXX**, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

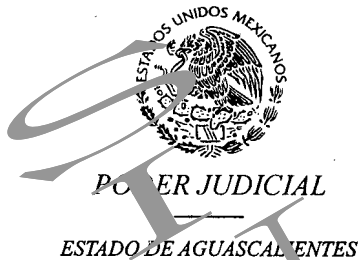
I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- **XXXXXXXXXXXX** compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencia de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento en el sentido que ha sido conocida social y familiarmente como: **XXXXXXXXXXXX** siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **XXXXXXXXXXXX**.

En efecto, con el atestado del registro civil relativo a su nacimiento –de expedición más antigua de los que exhibió–, se acredita que fue registrada con el nombre de **XXXXXXXXXXXX**, siendo hija de **XXXXXXXXXXXX**, que nació el **XXXXXXXXXXXX**, en **XXXXXXXXXXXX**, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por



de sus funciones.

De igual manera se exhibieron diversos documentos, con los que se robustece la testimonial que se analizará en párrafos subsecuentes, y de donde se advierte que la promovente ha utilizado los nombres de **XXXXXXXXXXXX**.

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de **XXXXXXXXXXXX**, manifestando ambas testigos en esencia que la promovente es conocida indistintamente como **XXXXXX XXXX** y que se trata de la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente **XXXXXXXXXXXX** en el sentido de que ha sido conocida indistintamente como **XXXXXXXXXXXX**.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó que no existe inconveniente de su parte en que se lleve a cabo el trámite de las diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de **XXXXXXXXXXXX**, inscrita en el libro **XXXXXXXXXXXX**, acta **XXXXXXXXXXXX**, foja **XXXXXXXXXXXX**, oficial **XXXXXXXXXXXX**, de fecha



**XXXXXXXXXXXX**, en Aguascalientes, Aguascalientes, que la registrada es conocida indistintamente como **XXXXXXXXXXXX**, por lo que dichos nombres son de una y la misma persona –no se sojaya que en algunos de los atestados que se exhibieron se señaló como foja la 00199, sin embargo el resto de los datos coinciden-

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **XXXXXXXXXXXX**, inscrita en el libro **XXXXXXXXXXXX**, acta **XXXXXXXXXXXX**, foja **XXXXXXXXXXXX**, oficial **XXXXXXXXXXXX**, de fecha **XXXXXXXXXXXX**, en Aguascalientes, Aguascalientes, que la registrada es conocida indistintamente como **XXXXXXXXXXXX**, por lo que dichos nombres son de una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en el acta de nacimiento de **XXXXXXXXXXXX**, que la registrada es conocida indistintamente como **XXXXXXXXXXXX**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

**QUINTO.-** Con apoyo en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia, omítanse los



datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.

**SEXTO.-** Notifíquese y

cúmplase.

**ASÍ**, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del tres de mayo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.-

L'RCG

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hace constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0103/2021**, dictada **en fecha 16 de abril de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **4** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, fechas, datos de atestados y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste."